



XLIX Legislatura

**DEPARTAMENTO
PROCESADORA DE DOCUMENTOS**

Nº 649 de 2021

Carpetas Nos. 1852/21, 1461/21, 546/20, Comisión de Constitución, Códigos,
1147/21, 662/20 y 763/20 Legislación General y Administración

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Se establecen normas relacionadas con la acción de nulidad

REPRESENTANTE NACIONAL OMAR ESTÉVEZ
Se solicita su remoción amparados en lo previsto por el inciso segundo del artículo 115 de la Constitución de la República, por incumplimiento de las normas sanitarias en el marco de la emergencia sanitaria vigente

**ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS DE INMUEBLES
DE PROPIEDAD HORIZONTAL**
Se establece la utilización de tecnologías de la información y comunicación

EMBARCACIONES DEPORTIVAS DE BANDERA EXTRANJERA
Se suspende la vigencia de los plazos previstos en la Ley Nº 18.007

400 AÑOS DE VILLA SANTO DOMINGO DE SORIANO
Se proponen distintas actividades relativas a la conmemoración

INMUEBLES EN EL DEPARTAMENTO DE DURAZNO
Se transfieren del patrimonio del Estado a la ANV

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 13 de octubre de 2021

(Sin corregir)

Preside: Señora Representante Cecilia Bottino Fiuri.

Miembros: Señores Representantes Mario Colman, Rodrigo Goñi Reyes, Claudia Hugo, Alexandra Inzaurrealde Guillen, Eduardo Lust Hitta, Enzo Malán Castro, Nicolás Mesa Waller, Ope Pasquet y Mariano Tucci Montes De Oca.

Secretarías: Señoras María Eugenia Castrillón y Florencia Altamirano.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino Fiuri).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Se pasa a considerar el asunto que figura en primer término del orden del día: "Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Se establecen normas relacionadas con la acción de nulidad".

En discusión general.

SEÑOR REPRESENTANTE PASQUET (Ope).- Tenemos el proyecto que fue aprobado en la Cámara de Senadores y tenemos otro proyecto que refiere al proceso contencioso administrativo de anulación, que versa sobre la misma materia, pero no está aprobado por el Senado y es una iniciativa más amplia y ambiciosa que la que aprobó el Senado. Yo propongo que trabajemos sobre la base del que aprobó el Senado, que tiene un artículo final que prevé la formación de una comisión para la reforma del sistema contencioso anulatorio. Creo que esa comisión es la destinataria natural del otro proyecto de reformas al contencioso administrativo, que tendrá ese destino y será tratado en ese ámbito. De repente, dentro de mucho tiempo, tenemos un proyecto integral, pero en este momento creo que tenemos que aprovechar el envío que llega del Senado y trabajar sobre ese texto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Nos parece correcta la propuesta del diputado Pasquet. Así que tendríamos que centrarnos en el proyecto que vino del Senado, con la sugerencia de que cuando se conforme la comisión para la reforma del sistema contencioso anulatorio, vamos a proponer como insumo el otro proyecto que tenemos a estudio.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Comparto la propuesta del diputado Pasquet.

SEÑOR REPRESENTANTE PASQUET (Ope).- Hemos conversado y estamos de acuerdo en aprobarlo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

(Ingresa a sala la señora representante Claudia Hugo)

En discusión el artículo 1°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 2°.

SEÑOR REPRESENTANTE PASQUET (Ope).- Se propone una nueva redacción para el artículo 104 del Decreto Ley N° 15.524.

En el segundo inciso de la nueva redacción propuesta hay una referencia a la máxima de la inmediación. Creo que la expresión es impropia. La inmediación es un principio; es uno de los varios principios generales establecidos al comienzo del Código General del Proceso. Así que propongo sustituir "la máxima de la inmediación" por "el principio de inmediación", que es como se llama.

Más adelante dice que el Tribunal podrá presidir las audiencias o podrá delegarlas en los funcionarios receptores. Ya que estamos, ajustemos la terminología. Lo que se delega es la tarea, no la audiencia. Así que donde dice "o podrá delegarlas", sugiero poner "o podrá delegar la tarea en los funcionarios receptores".

Esas son las propuestas en el artículo 2°.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- En principio, comparto la opinión del señor diputado Ope Pasquet, pero no estoy en condiciones de resolver el inciso primero del artículo 104, porque me parece bastante confuso. Dice: "En todos los puntos no expresamente regulados por la presente ley" -que es esta que vamos a aprobar- "y por la Ley N° 15.869, de 22 de junio de 1987" -que es una ley de trece o de catorce artículos, que regula el proceso anulatorio; por ejemplo, pone treinta días de plazo a la formación del expediente y habla de los recursos- "con las modificaciones introducidas por la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994 y la Ley N° 17.292" -acá debería citarse el artículo 41 porque la Ley N° 17.292 es una ley de urgencia del doctor Batlle que, ese artículo, modifica los plazos para agotar la vía administrativa- "de 25 de enero de 2001, así como en las situaciones en que estos se remitan a disposiciones del Código de Procedimiento Civil, se estará, en cuanto sea pertinente, a lo dispuesto en el Código General del Proceso Libro I y normas concordantes o modificativas".

En cuanto a esta remisión al Código de Procedimiento Civil -que es lo que rige actualmente la acción de nulidad-, no estoy en condiciones de decir que sea compatible con el Código General del Proceso. Puede regirse por el Código General del Proceso, pero si nos remitimos al Código de Procedimiento Civil, van a estar los dos vigentes. Tampoco estoy en condiciones de dar una redacción sustitutiva porque se remite a una cantidad de normas, y dice: "En todos los puntos no expresamente regulados por la presente ley [...]". Quizás todo lo otro esté de más. Cita la Ley N° 15.869, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 16.462 y la Ley N° 17.292, "así como en las situaciones en que estos se remitan a disposiciones del Código de Procedimiento Civil" -un viejo código derogado en 1987 y que quedó solo para esto- "se estará, en cuanto sea pertinente, a lo dispuesto en el Código General del Proceso Libro I y normas concordantes o modificativas".

Me parece que nosotros deberíamos precisar qué es lo que va en el Código General del Proceso y qué es lo que no.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑORA PRESIDENTA.- A solicitud el diputado Lust, se desglosa el artículo 2°.

En discusión el artículo 3°.

SEÑOR REPRESENTANTE PASQUET (Ope).- Aquí hay una cuestión de redacción nada más.

Hay un listado de numerales y en el 1) dice: "La que confiere traslado al actor a los efectos de que pueda proponer prueba complementaria, contraprueba o prueba sobre prueba (artículo 11), la que le confiere traslado de las excepciones previas (artículo 8°)". Yo propongo poner: "y la que le confiere traslado de las excepciones previas", o sea agregar la conjunción "y".

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el artículo 3° con la modificación de redacción propuesta por el diputado Pasquet.

(Se vota)

—Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 4°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 5°.

SEÑOR REPRESENTANTE PASQUET (Ope).- Tengo una duda porque en el segundo inciso dice: "Los terceros interesados en coadyuvar con la defensa de la demanda [...]". En el sentido literal se puede entender, pero me pregunto si el sentido literal es el que corresponde. ¿Es eso lo que están diciendo? Lo digo porque la expresión no es común. Bastaría decir: "Los terceros interesados en coadyuvar con la parte actora". La expresión "defensa" normalmente se refiere al demandado.

Entonces, me genera una duda y no sé si alguien está en condiciones de evacuarla.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑORA PRESIDENTA.- Solicito que se desglose el artículo 5°.

En discusión el artículo 6°.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Quiero sugerir lo siguiente. Como en el inciso final del artículo que se desglosó se da treinta días al tercerista para que comparezca, deberíamos dar treinta días al demandado para que compareciera. El actor, cuando interpone la demanda de nulidad, prácticamente copia el texto de los recursos con los cuales agotó la vía administrativa. Quiere decir que para el actor es sencillo armar la acción de nulidad, máxime cuando la prueba no tiene que ir en el escrito inicial, sino que simplemente anuncia que luego la presentará. Si bien el Estado puede tener la respuesta a los recursos como parte de la contestación de la demanda, en el Decreto Ley N° 15.524 dice que la contestación de la demanda es por veinte días y que se podrá prorrogar. Además, el que "se podrá prorrogar" es automático. Uno pide la prórroga, el tribunal no resuelve y, de hecho, se va a los treinta días.

Cabe aclarar que el principio general en todo el derecho uruguayo -excepto en el proceso abreviado laboral de bajo monto, que es quince días- todas las demandas son treinta días. Si se va a ir al CGP como doctrina más recibida, debería decir que el traslado de la demanda será por treinta días.

SEÑOR REPRESENTANTE PASQUET (Ope).- ¡De acuerdo!

SEÑORA PRESIDENTA.- Tanto el proyecto original presentado por la bancada del Frente Amplio como la sugerencia del Colegio de Abogados del Uruguay dicen que el traslado de la demanda anulatoria será por treinta días.

SEÑOR REPRESENTANTE PASQUET (Ope).- Con este texto que estamos considerando, todos los plazos pasan a ser improrrogables. De manera que no queda ni siquiera la instancia de pedir prórroga de los veinte. Entonces, vamos derecho a los treinta días. Me parece lo más razonable.

Quiero comentar lo siguiente, señora presidenta, si me permite continuar con este artículo 6°.

Estoy de acuerdo con lo que propone el señor diputado Eduardo Lust en el sentido de que el plazo para contestar la demanda sea de treinta días y no de veinte, como dice el proyecto aprobado por el Senado. Señalo, además, lo siguiente. En el artículo

originario, el 63 del Decreto Ley N° 15.524 -el que establece el plazo de veinte días-, se dice también que en ese plazo "en el mismo término" -dice el artículo- la parte demandada "deberá remitir los antecedentes administrativos". Creo que no está de más repetir eso acá.

El traslado de la demanda anulatoria será por treinta días y en ese plazo la Administración demandada tendrá que remitir todos los antecedentes administrativos.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Está claro.

SEÑOR REPRESENTANTE PASQUET (Ope).- Es elemental. No veo razón por la cual no se diga acá.

SEÑORA PRESIDENTA.- Hay acuerdo para que la demanda anulatoria sea por treinta días.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- El texto debería decir lo siguiente: "En ese plazo, la Administración demandada podrá [...]". Después, dice: "Si adoptara más de una de esas actitudes, deberá hacerlo en forma simultánea y en el mismo acto". Allí, habría que agregar "sin perjuicio de lo cual deberá incorporar toda la carpeta administrativa", como dice el texto anterior. En lo que pueda hacer es voluntad de la demandada; en lo que no es libre es que tiene que mandar los antecedentes.

SEÑORA PRESIDENTA.- Vamos a redactar correctamente cómo quedaría el artículo 6° para que todos lo tengamos claro.

SEÑOR REPRESENTANTE PASQUET (Ope).- Diría lo siguiente: "El traslado de la demanda anulatoria será por treinta días. En ese plazo, la Administración demandada podrá allanarse a la pretensión, oponer excepciones previas, contestar contradiciendo o limitarse a comparecer denunciando siempre a los terceros interesados. En todos los casos, salvo el de allanamiento a la pretensión, deberá remitir además todos los antecedentes administrativos. Si adoptara más de una de esas actitudes, deberá hacerlo en forma simultánea y en el mismo acto". Únicamente intercalamos esta frase: "En todos los casos, salvo el de allanamiento a la pretensión, deberá remitir además todos los antecedentes administrativos".

Recuerdo que cuando estuvo acá la delegación de la Procuraduría General de la Nación, se nos dijo que la doctrina consideraba conveniente la referencia al allanamiento a la pretensión porque dice que la Administración siempre puede revocar de oficio el acto que considera ilegítimo. Digo que, por razones de prudencia, no considero conveniente eliminar la referencia al allanamiento porque, primero, es una facultad que se da a la Administración, y podrá ganarse. Además, puede haber situaciones en las cuales el allanamiento sea la medida prácticamente disponible. Supongamos un cambio de autoridades o el cese abrupto de un jerarca, es decir, situaciones en las cuales no se pueda proceder a la revocación del acto y, sin embargo, el apoderado del proceso pueda allanarse. Me parece que no hace ningún daño -más allá de que rechine doctrinariamente- y puede servir a finalidades útiles.

De manera que yo no tocaría eso de la posibilidad del allanamiento de la pretensión.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Coincido con el señor diputado Ope Pasquet en cuanto al término "allanar". Si la Administración revoca el acto, la acción de nulidad queda sin efecto porque pierde el objeto, y el allanamiento puede ser comunicar la revocación del acto previo. O sea que se puede utilizar la herramienta del allanamiento para noticiar al tribunal que se revocó el acto. Entonces, se debería mantener hasta por ese aspecto. Me parece bien no quitar el vocablo "allanamiento".

SEÑORA REPRESENTANTE INZAURRALDE (Alexandra).- Si bien no tengo aportes de fondo sobre el tema, quiero señalar que en el artículo 15 se prevé la creación de una Comisión para la Reforma del Sistema Contencioso Anulatorio. Lo digo porque esto ilumina la discusión previa, sabiendo que finalmente esto no queda acá, sino que se va a continuar trabajando.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a leer el artículo 6° propuesto por el diputado Pasquet.

(Se lee:)

"Artículo 6°.- (Demanda y contestación) El traslado de la demanda anulatoria será por treinta días. En ese plazo, la Administración demandada podrá allanarse a la pretensión, oponer excepciones previas, contestar contradiciendo o limitarse a comparecer denunciando siempre a los terceros interesados. En todos los casos, salvo en el de allanamiento a la pretensión, deberán remitirse además todos los antecedentes administrativos. Si adoptara más de una de esas actitudes, deberá hacerlo en forma simultánea y en el mismo acto".

—Se va a votar el artículo 6° con la modificación propuesta por el diputado Pasquet.

(Se vota)

—Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 7°.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Es un detalle que quiero compartir, pero no me haría cambiar el voto afirmativo.

Dice: "El Tribunal podrá acordar un plazo de treinta días", creo que esto es porque de pronto lo que falta es la firma del abogado. Entonces, se dice que para la firma del abogado se tienen diez días y si el defecto es de mayor entidad, se da libertad al Tribunal para juzgar si da diez, quince o veinte días. Es algo curioso, pero no es inexplicable que el Tribunal pueda resolver para algunos casos un plazo y para otros otro plazo. Además, tiene ese margen y después de cuatro o cinco autos se quedará como la jurisprudencia.

Al final, dice: "[...] para que cualquiera de las partes que intervienen en el proceso subsane los defectos que padezca su acto [...] bajo apercibimiento de tenérselo por no presentado". Pienso que se podría poner: "no subsanado", aunque tampoco voy a hacer pie en eso, porque lo que se pide es que se subsane el defecto que siempre va a ser formal. Allí dice: "[...] tenérselo por no presentado". No sé si es lo mismo presentado que subsanado.

(Se retira de sala el señor representante Rodrigo Goñi)

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Respecto al artículo 7°, la bancada del Frente Amplio considera que está redactado adecuadamente porque este artículo regula un aspecto que no está regulado en el Decreto Ley N° 15.524. Resulta beneficioso para las partes por cuanto da la facultad al tribunal de otorgarle un plazo y, en ello, una oportunidad para que subsanen defectos en la demanda o en la contestación. Por lo tanto, creemos que la redacción que está a consideración es la más adecuada.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Coincido cien por ciento en lo que dice el señor diputado Mariano Tucci. Acá, la discusión viene por las

consecuencias. Si el tribunal dice: "A usted le faltó esto. Tiene treinta días para subsanarlo. Si no lo subsana, la demanda es rechazada".

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7°.

(Se vota)

—Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Tengo una duda. Estoy de acuerdo con este artículo, pero sucede que los plazos mayores de quince días son hábiles y los menores son inhábiles en el derecho procesal ordinario. En virtud de que esto es un derecho procesal dentro del derecho público, ¿se podría agregar diez días "hábiles" o automáticamente se entiende que son hábiles?

Estoy de acuerdo con las excepciones y con lo que prevé. No sé si cambiaría mucho poner "hábiles". El principio general es que todos los plazos menores a quince días son hábiles, pero el plazo para presentar los recursos son diez días corridos, por ejemplo.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión el artículo 8°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica) —En discusión el artículo 9°.

Se propone la siguiente modificación: "Si el Tribunal advirtiere que ocurre alguna de estas circunstancias dará vista a las partes con plazo de diez días y solicitará después el dictamen del procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, quien dispondrá de un plazo de treinta día para expedirse".

Se va a votar.

(Se vota)

—Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 10.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

—Se resuelve desglosar el artículo 10.

En discusión el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 12.

SEÑOR REPRESENTANTE PASQUET (Ope).- Propongo que el plazo que se asigna al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo para expedirse sobre el fondo del asunto sea de sesenta días.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12 con la modificación propuesta por el señor diputado Ope Pasquet.

(Se vota)

—Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 13.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE PASQUET (Ope).- Propongo que introduzcamos un artículo que se refiera al caso en que se pide la suspensión provisional del acto impugnado. Fue otra de las situaciones que plantearon aquí los representantes de la Procuraduría General. Podría decir que, en esos casos, se dará vista al Procurador General, quien dictaminará en un plazo de treinta días, también. Si no, eso queda suelto y sin plazo.

La suspensión del acto está prevista por el artículo 2º de la Ley N° 15.869. Acá no hay referencia a la intervención del Procurador General. Creo que es procedente que intervenga. Ellos mismos hablaban de eso. Tenemos que poner un plazo al Procurador y, siguiendo la línea general del proyecto, diría que el plazo fuera de treinta días.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

—Tengo una propuesta concreta de redacción: "Artículo en número a determinar.- En los casos en los que se solicitare la suspensión transitoria de la ejecución del acto impugnado (artículo 2 de la Ley N° 15.869, de 22 de junio de 1987) el Tribunal recabará, antes de dictar sentencia, el dictamen del procurador general de lo Contencioso Administrativo, quien dispondrá de un plazo de quince días para expedirse".

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- ¿El artículo 15 se aprobó?

SEÑORA PRESIDENTA.- Sí.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Acá dice: "Créase una Comisión para la Reforma del Sistema Contencioso Anulatorio, con el cometido de elaborar una reforma integral de todos los procesos que se tramitan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo". Ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se tramita la acción de nulidad y el artículo 313 de la Constitución, que se aplica poco pero es competencia, que es cuando el Tribunal tiene que resolver un conflicto fundado en la ley por diferencias entre los gobiernos departamentales y los gobiernos nacionales o entre los integrantes de los órganos descentralizados, que no es una acción anulatoria, sino una competencia del Tribunal. Me acuerdo que es el artículo 313 porque el profesor Cagnoli decía: "Vos, para que parezca que sabes la Constitución de memoria, tenés que buscar una referencia personal. Por ejemplo, ¿tu casa dónde es?". Yo le dije: "En Cerrito

980, en Paysandú". Entonces, me dijo: "80 es ciudadanía y el 9...", yo le dije: "¿Y el artículo 313?" y me dijo: "Es la matrícula del auto del pato Donald". Eso siempre me quedó grabado porque fui a ver la revista y era la matrícula del pato Donald.

Quiero decir lo siguiente simplemente para que me aclaren algo. Dice que es reforma integral y sus trámites previos. El trámite previo es el agotamiento de la vía administrativa, o sea que es todo el sistema recursivo, que es el único trámite previo al Tribunal; es decir, los recursos administrativos. Esa comisión tiene un trabajo muy importante porque se trata del nuevo Contencioso -aunque después no se apruebe porque hay varias de esas comisiones que han trabajado ya- y revisar el sistema recursivo. Entonces, me parece poco que se establezca que va a estar integrada por dos profesores de la Facultad de Derecho en el sentido de que esto abarca, por lo menos, las cátedras de Constitucional y Administrativo, que a su vez está dividida en Administrativo 2 y Administrativo 3; en Administrativo 2 se da recursos y en Administrativo 3 se da acción de nulidad. Me parece corta la delegación de la Facultad de Derecho, porque además faltan los procesalistas. Asimismo, se establecen dos designados alternados, pero no sé si eso implica que se le pueda decir al que está en Público tercero: "Andá vos que estás en Público segundo en este tema". No sé. Me parece que la comisión es muy chica para un tema tan grande.

El artículo también dice: "[...] un representante designado en acuerdo por las Facultades de Derecho de las Universidades privadas [...]". Ahí se tienen que poner de acuerdo la Católica con la de la Empresa y con la de Montevideo y va a ser muy difícil porque van a querer estar las tres, y me parece bien que estén las tres. Además dice: "[...] dos representantes de la Facultad de Derecho [...]", pero esas materias se dan por lo menos en cuatro cátedras distintas y puede haber un problema formal. En cuanto al colegio de abogados, no me mueve la aguja si es uno, dos o tres representantes.

No es demasiado importante, porque el proyecto que haga esa gente seguramente no se va a aprobar. Hace unos años se hizo un proyecto excelente para descentralizar el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que quedaba como una especie de Suprema Corte con juzgado de primera instancia. Debe estar acá ese proyecto, que era excelente. Fue en el año 2008 y no prosperó por un tema presupuestal, porque como siempre no había plata. Era una solución casi ideal y además el Tribunal adquiriría la plena jurisdicción; no solamente anulaba el acto, sino que iba a reparatoria. Hoy va a la reparatoria al Poder Judicial y es un lío bárbaro eso.

Puedo traer como deber, además de aclarar un poco el primer inciso del artículo 2º, una propuesta para una nueva integración de esa comisión, que voy a consultar en facultad a ver qué opinan.

SEÑORA PRESIDENTA.- Acordamos que en la próxima reunión de la Comisión vamos a continuar con el articulado, en función de los desgloses que se solicitaron.

Se ingresa al segundo punto del orden del día, relativo a una remoción solicitada para el señor diputado Omar Estévez.

Quiero dejar constancia de que el señor diputado Omar Estévez, antes de que comenzara la reunión, presentó una nota, que dice: "Por la presente, adjunto Expediente Nº 2021- 13- 7- 0003181 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a sus efectos". Se va a digitalizar por Secretaría y se va a repartir.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- No es un tema que vayamos a resolver ni a discutir hoy, pero queremos dejar alguna constancia. Nos parece muy bien que el señor diputado Omar Estévez haya acercado esa información. Supongo que será el expediente finalizado de la investigación que instruyera el Ministerio

de Trabajo y Seguridad Social que, por supuesto, no hemos visto ni estudiado. Igualmente, queremos plantear a la Comisión que vamos a estar ampliando el objeto de estudio del proyecto de resolución que presentáramos oportunamente porque, luego de estudiar las versiones taquigráficas, desde nuestro punto de vista, el señor diputado Omar Estévez no ha sido claro ni ha respondido la mayoría de las preguntas que hemos cursado, y tampoco el Ministerio de Salud Pública.

También queremos anunciar que seguramente en los próximos días estemos solicitando los diputados del Frente Amplio, a través de una nota, la posibilidad de que el Ministerio de Salud Pública pueda reabrir la investigación que ha archivado porque consideramos que hay elementos de prueba que nos generan dudas y que, inclusive, quedaron planteadas en la comparecencia de la delegación de esta Secretaría de Estado.

Por lo tanto, no queremos dilatar el trabajo de la Comisión en este sentido. Sabemos que es un tema que tiene a un miembro de esta Cámara -como planteó el señor diputado Ope Pasquet- en el ojo de la tormenta. Queremos que esto se dilucide de manera rápida, pero con todas las garantías, tanto para el diputado Omar Estévez como para quienes llevamos adelante este proceso en esta Comisión parlamentaria.

Hechas esas aclaraciones, vamos a tomarnos con mucha seriedad -como lo hemos hecho desde el primer día- el estudio del informe que nos acaba de presentar el señor diputado Omar Estévez y estaremos a lo que la Comisión disponga en ese sentido.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se ingresa al tercer punto del orden del día, relativo a las asambleas de copropietarios de inmuebles de propiedad horizontal.

SEÑOR REPRESENTANTE PASQUET (Ope).- Como anuncié antes, debo retirarme para asistir a la reunión de la Comisión de Asuntos Internacionales, en la que está compareciendo el señor canciller de la República.

SEÑORA PRESIDENTA.- Queda la constancia en la versión taquigráfica y lo autorizamos por una razón de peso.

(Se retira de sala el señor representante Ope Pasquet)

SEÑOR REPRESENTANTE COLMAN (Mario).- Respeto al proyecto de ley que presentamos con relación a las asambleas de copropiedad de inmuebles, corresponde agradecer los aportes inteligentes y considerados de la diputada Inzaurrealde. Hicimos la incorporación de los distintos aportes y tenemos un proyecto modificativo para repartir entre todos los compañeros de la Comisión. Además, solicitamos que sea incorporado como primer punto del orden del día de la próxima reunión y que sea votado en esa instancia.

SEÑORA PRESIDENTA.- En función de lo solicitado, vamos a ponerlo como segundo punto del orden del día de la próxima reunión de la Comisión, porque el primero va a ser el que refiere al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Requisitos para el ingreso a la Policía Nacional. Modificación del artículo 44 de la Ley N° 19.315".

No sé si alguno de los legisladores de la coalición de gobierno pudo obtener el informe del Ministerio del Interior.

Nos informa la Secretaría que el informe del Ministerio del Interior fue enviado por correo electrónico, así que tenemos uno de los asesoramientos solicitados y hay otros pendientes. Lo analizaremos y lo conversaremos en la próxima reunión.

Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto lugar del orden del día: "Instituto Nacional de Colonización. Domicilio legal".

Estamos esperando el informe del Instituto Nacional de Colonización. Un legislador de esta Comisión quedó encargado de eso, pero no lo recibimos.

Por otra parte, en la reunión pasada quedamos en que las bancadas analizaran si quieren priorizar alguno de los proyectos entrados.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Queremos pedir a la Comisión que se incorpore al orden del día el Repartido N° 461/2021: "Información a la Asamblea General de los vínculos con el Estado. Regulación".

También queremos pedir el archivo del Repartido N° 338/2021: "Embarcaciones deportivas de bandera extranjera. Se suspende la vigencia de los plazos previstos en la Ley N° 18.007", que es un proyecto nuestro.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el archivo propuesto.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Asimismo, queremos plantear el archivo del Repartido N° 226/2020: "400 Años de Villa Santo Domingo de Soriano. Se proponen distintas actividades relativas a la conmemoración", que también es de nuestra bancada.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el archivo propuesto.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Queremos plantear la incorporación al orden del día del Repartido N° 57/2020, que viene del período pasado, que se denomina: "Procedimiento de inscripción de hijos. Modificaciones".

También pedimos que se incorpore al orden del día el Repartido N° 56/2020: "Día del inmigrante italiano. Se declara el día 23 de noviembre de cada año", que también viene del período pasado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se toma nota por parte de Secretaría de los proyectos que la bancada del Frente Amplio quiere priorizar en el tratamiento de esta Comisión.

A su vez, agrego el Repartido N° 347/2021 referido al sufragio.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Traslado al Partido Nacional y al Partido Colorado -el proyecto es de Goñi Reyes y Schipani- el pedido de archivar el proyecto de fiestas clandestinas en el marco de la emergencia sanitaria.

A su vez, a sugerencia del diputado Goñi -no está, pero igual le agradezco la sugerencia-, me comuniqué con el presidente de la Agencia Nacional de Vivienda, el señor Klaus Mill von Metzen, y le pregunté por el Repartido N° 260/20: "Inmuebles en el departamento de Durazno. Se transfieren del patrimonio del Estado a la ANV". Le pedí que me asesorara y me dijo que con ese proyecto se podrían escriturar veintiocho viviendas, que es lo único que falta y se necesita con premura. Es simplemente transferir del patrimonio del Estado a la ANV y hay veintiocho familias que están viviendo en esos inmuebles que no pueden escriturar porque les falta ese título antecedente. Es un tema notarial.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

—Solicito que se remitan los antecedentes dominiales de esos inmuebles para que la Comisión pueda resolver.

SEÑORA PRESIDENTA.- En función de lo solicitado por el señor diputado Eduardo Lust, podríamos incorporar este asunto al orden del día. Solicitamos que se incorporen los antecedentes dominiales, tal como es de estilo en estos trámites.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Hay un proyecto que presenté yo, que es una ley interpretativa del artículo 318 de la Constitución. Se trata de un proyecto complejo. Solicito que se incorpore al orden del día el Repartido N° 341/21.

SEÑORA REPRESENTANTE INZAURRALDE (Alexandra).- Pido incluir el Repartido N° 328/21, que refiere a los documentos provenientes del extranjero. Hablo de la Carpeta N° 1128/21. También quiero que se incluya la Carpeta N° 1901/21, relativa al 1° de mayo, debido a su premura. Del 1° de mayo de 2022 pasamos al 1° de mayo de 2033, un 1° de mayo que cae domingo.

¿En la reunión que viene tenemos posibilidad de incorporar alguna más?

SEÑORA PRESIDENTA.- Ahora -tal como acordamos en la reunión pasada-, estamos analizando los proyectos prioritarios que quieren incluir en el orden del día las diferentes bancadas. En función de que exceden los diez asuntos, vamos a ir poniéndolos en el orden del día de a poco. El asunto sugerido por el señor diputado Eduardo Lust es de trámite. Vamos a ir haciendo un análisis para ponerlos en el orden del día y a comprometernos a citar a las delegaciones correspondientes a los efectos de avanzar. El otro día, el señor diputado Rodrigo Goñi dijo que la forma de avanzar en los tratamientos de los proyectos era que alguno de los integrantes de la Comisión se encargara de señalar qué delegaciones debían ser recibidas. En caso de presentarse sustitutos o modificativos, la idea es que se presenten oportunamente. Ahora, hemos recogido un conjunto bien importante de proyectos que deberán ser analizados una vez que avancemos en los dos que nos comprometimos, es decir, la modificación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el proyecto de asambleas de copropietarios, iniciativa sobre la que refirió el señor diputado Mario Colman.

SEÑORA REPRESENTANTE INZAURRALDE (Alexandra).- El tratamiento no es porque tenga prioridad en contenido, sino prioridad cronológica. Quiero que se tenga presente a esos efectos. Será acompañado o no, y se informará adecuadamente. La idea es poder tratarlo con tiempo.

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA.- Hoy vamos a presentar una moción para que se rectifique el trámite dado al asunto contenido en la Carpeta N° 1183/21, Repartido N° 346, caratulado "Protección integral de las zonas fronterizas.- Regulación", destinándolo a la Comisión Especial de Frontera con la República Argentina integrada con la Comisión Especial de Frontera con la República Federativa del Brasil.

(Diálogos)

—Agotado el orden del día, se levanta la reunión.

≠